

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del nueve de enero de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día once de diciembre del año recién pasado se recibió solicitud de acceso de información, vía corre electrónico [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED], y que en lo sucesivo se conocerá como el solicitante, en la cual consta que solicita información relacionada con: "1. *Las observaciones a decretos legislativos realizadas hasta el día de hoy por el presidente Salvador Sánchez Ceren*; 2. *Los vetos a decretos legislativos realizados (...)*".
2. El día quince de diciembre del año recién pasado por medio de resolución se admite la solicitud presentada, pasando así a dar trámite a la misma. En fecha cinco del mes y año en curso, por resolución se amplió el plazo de la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública basado en el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP- para el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de dicho proveído.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. Acceso a la información pública.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima*

publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

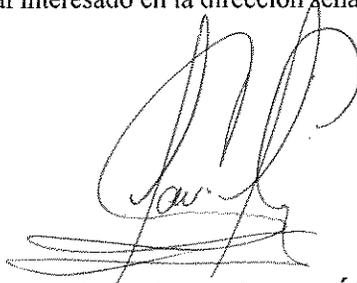
A partir de lo anterior, vista la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED] y ya que cumplió los requisitos de forma se procedió a dar trámite a la misma.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos –en adelante SALJ– de esta institución la documentación relacionada a la solicitud de acceso a la información y como respuesta a dicho requerimiento, el Secretario Francisco Rubén Alvarado Fuentes, remitió la información solicitada:

1. Las Observaciones a Decretos Legislativos realizadas hasta el día 15 de diciembre de 2014, por el Presidente Salvador Sánchez Cerén.
2. Los vetos a Decretos Legislativos realizados hasta el día 15 de diciembre de 2014, por el Presidente Salvador Sánchez Cerén.
3. Listado de Acuerdos Ejecutivos y Decretos Ejecutivos emitidos por el Presidente Salvador Sánchez Cerén, hasta el día 15 de diciembre de 2014.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED].
2. *Hágase* del conocimiento al peticionario la respuesta recibida en esta oficina por parte de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos relacionada a *Las Observaciones a Decretos Legislativos, los vetos a Decretos Legislativos, y el Listado de Acuerdos Ejecutivos y Decretos Ejecutivos emitidos hasta el día quince de diciembre de dos mil catorce por el Presidente Salvador Sánchez Cerén.*
3. *Notifíquese* al interesado en la dirección señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

